

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Otros servicios		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar, y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados, de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5, sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 4, proporcionalmente por cada mes/fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3 y 3.4.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

CÓDIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
03 ALICANTE		
030016	IFP.	ALCOY
030028	IPFP.	ALICANTE
030120	I.FP. "VIRGEN DEL REMEDIO"	ALICANTE
030171	SECC.	ALICANTE
030201	SECC.	ALMORADÍ
030181	SECC.	ALTEA
030193	SECC.	BENIDORM
030031	IFP.	DENIA
030041	IPFP.	ELCHE
030053	I.FP. "LA TORRETA"	ELCHE
030077	IFP.	ELMA
030211	SEC.	GATA DE GORGOS
030247	SEC.	MONOVAR
030119	IFP.	NOVELDA
030065	IPFP.	ORIHUELA
030223	SEC.	ORIHUELA
030235	SEC.	PETREL
030132	SEC.	PINOSO
030144	SEC.	SAN JUAN
030156	IPF.	SAN VICENTE DEL RASPEIG
030168	SEC.	SANTA POLA
030090	IPF.	TORREVIEJA
030089	IPF.	VILLAJOYOSA
030107	IPF.	VILLENA

12 CASTELLÓN

120091	IFP.	ALCORA
120030	IPF.	BENICARO
120066	IPF.	BURRIANA
120017	IPFP.	CASTELLO
120108	IPF.	NULES
120042	IPF.	ONDÀ
120054	IPF.	SEGORBE
120029	IPF.	VALL DE UXO
120078	IPF.	VILA-REAL
120081	IPF. JOSE VILAPLANA	VINAROS

46 VALENCIA

460254	I.F.P.	ALBERIQUE
460151	IPF.	ALBORAYA
460217	SEC.	ALDAYA
460266	SECC.	ALFAFAR
460040	IPF.	ALGEMESI
460059	IPF.	ALZIRA
460102	IPF.	CARCAIXENY
460138	IPF.	CARLET
450175	SEC.	CHIVÀ
460205	IPF.	GANDIA

CÓDIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
46 VALENCIA (CONT.)		
460229	I.FP.	LA ELIANA
460072	IPF.	OLIVA
460278	IPF.	ONTINYENT
460084	IPF.	PICASSENT
460023	IPF.	PTO. DE SAGUNTO
460199	IPF.	QUART DE POBLET
460035	IPF.	REQUENA
460114	IPF.	SILLA
460126	IPF.	SUECA
460141	IPF.	TAFERNES DE VALDERRAMA
460242	IPF.	TORRENT
460047	IPFP. "VICENTE BLASCO IBARZC"	VALENCIA
460096	IPF.	VILLAR DEL ARZOBISPO
460163	SEC.	ZATIVA
460011	IPF.	XIVELLA
460230	IPF.	XIVELLA

33178

ORDEN de 15 de diciembre de 1983, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmos. Sres.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado, del 7), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primer.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-84, que se publicarán con el número de vacantes por asignaturas que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de los maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código

01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
10	Taller Textil.
11	Taller de la Piel.
12	Taller de la Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
15	Taller de Construcción y Obras.
16	Prácticas de Minería.
17	Prácticas Marítimo-Pesqueras.

Código

- 18 Prácticas Agrarias.
 20 Prácticas de Hostelería y Turismo.
 22 Prácticas de Imagen y Sonido.
 24 Prácticas de Informática de Gestión.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Maestros de Taller con destino definitivo en aquél desde el que participan, durante, al menos, dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso 1983-84, como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Generalidad Valenciana.
 b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas.
 c) Los declarados en situación de Supernumerario que deseen reincorporarse al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reincorporarse al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

- a) Los Maestros de Taller que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria y que hayan reincorporado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reincorporación un destino con carácter provisional.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspensión.

Los Maestros de Taller incluidos en este apartado a) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

b) Los Maestros de Taller con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, durante el curso 1983-84. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

c) Los Maestros de Taller que han superado las fases del concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 por el Ministerio de Educación y Ciencia y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de esta Comunidad Autónoma. Concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.

d) Los Maestros de Taller que han superado la fase de oposición libre, convocada por Orden de 18 de marzo de 1983 por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de esta Comunidad Autónoma. Concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.

Los Maestros de Taller incluidos en los apartados b), c) y d) que no concursen, la Consejería de Educación de la Generalidad Valenciana, le adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en los apartados de este punto tercero, deberán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes de esta Comunidad Autónoma, a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia, plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería le adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

De otra parte, podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria, los Maestros de Taller de Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Maestros de Taller se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la compresión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicio certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante, o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial» de la Generalidad Valenciana y en el «Boletín Oficial del Estado», finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsa, extendidas por los Directores de Centros, Jefes de los Servicios Territoriales, Oficinas de Tasas del Departamento de Educación de esta Comunidad Autónoma, de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezca las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de trasladados de los Departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quiera revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el Número de Código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en el apartado 1.º de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2.c) podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de trasladados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitarse dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reincorporados provisionalmente que concursen por el apartado 3.a) estarán obligados aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Maestros de Taller que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitarse el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados del 2.3 al 2.9 del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Cultura, Educación de la Generalidad Valenciana designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias; de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso de trasladados, los vocales serán designados entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

Octavo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Noveno.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación

de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjese empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Décimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Undécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial» de la Generalidad Valenciana y en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimotercero.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1984-1985.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Valencia, 7 de diciembre de 1983.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriá Ciscar i Casabán.

Ilmos. Sres. Directores generales de Coordinación y Gestión de Servicios Educativos y Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

MAESTROS DE TALLER

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial.
1.6 Por cada año como Coordinador o Coordinador adjunto de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2: Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Maestro de Taller de Centros Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,20	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión o cese, si la hubiera.
2.2 Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento o Administrador, cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre)	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6 Por publicaciones de libros de texto	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.7 Por actividades de perfeccionamiento didáctico	0,30	Certificación de las mismas.
2.8 Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.9 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo y que habilita para la docencia en Centros de Formación Profesional	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas secciones o ramas.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente, distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6 Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán

tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5, sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 4, proporcionalmente por cada mes-fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL		
CÓDIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
93 ALICANTE		
030016	IPFP.	ALCOY
030028	IPFP. "VIRGEN DEL REMEDIO"	ALICANTE
030120	SEC.	ALICANTE
030171	SECC.	ALICANTE
030201	SECC.	ALMORADI
030181	SECC.	ALTEA
030193	SECC.	BENIDORM
030031	IPFP.	DENIA
030041	IPFP.	ELCHE
030053	I.F.P. "LA TORRETA"	ELCHE
030077	IPFP.	ELDA
030211	SEC.	GATA DE GORGOS
030247	SEC.	MONOVAR
030119	IPFP.	NOVELDA
030065	IPFP.	ORIHUELA
030223	SEC.	ORIHUELA
030235	SEC.	PETREL
030132	SEC.	PINOSO
030144	SEC.	SAN JUAN
030156	IPFP.	SAN VICENTE DEL RASPEIG
030168	SEC.	SANTA POLA
030090	IPFP.	TORREVIEJA
030089	IPFP.	VILLAJOVOSA
030107	IPFP.	VILLENA

CÓDIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
12 CASTELLON		
120091	IPFP.	ALCORA
120030	IPFP.	BENICARLO
120066	IPFP.	BURRIANA
120017	IPFP.	CASTELLO
120108	IPFP.	NULES
120042	IPFP.	ONDA
120054	IPFP.	SEGORBE
120029	IPFP.	VALL DE UXO
120078	IPFP.	VILA-REAL
120081	IPFP. JOSE VILAPLANA	VINAROS
46 VALENCIA		
460254	I.F.P.	ALBERIQUE
460151	IPFP.	ALBORAYA
460217	SEC.	ALDAYA
460266	SEC.	ALFAFAR
460060	IPFP.	ALGEMESI
460059	IPFP.	ALZIRA
460102	IPFP.	CARCAIXENT
460138	IPFP.	CARLET
460175	SEC.	CHIVA
460205	IPFP.	GANDIA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
46 VALENCIA (CONT.)		
460229	IFP.	LA ELIANA
460072	IFP.	OLIVA
460278	IFP.	ONTINYENT
460084	IFP.	PICASSENT
460023	IFP.	PTO. DE SAGUNTO
460199	IFP.	QUART DE PONELLET
460035	IFP.	REQUENA
460114	IFP.	SILLA
460126	IFP.	SUERA
460141	IFP.	TABernes DE VALDigna
460242	IFP.	TORRENT
460047	IFP. "VICENTE BLASCO IBAÑEZ"	VALENCIA
460096	IFP.	VALENCIA
460163	SEC.	VILAR DEL AMORISMO
460011	IFP.	XATIVA
460230	IFP.	XIVELLA

33179 RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Castellón, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Castellón, a petición de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria de Castellón, ha propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica a 20 KV, de 543 metros de longitud, con origen en una salida de S. T. «Benasal» a la LA/MT de la CR Benasal a Fuente En-Segures-Culla, en término municipal de Benasal y tendrá como finalidad mejorar el servicio eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Castellón, 17 de octubre de 1983.—El Director, E. Reyes.—15.853-C.

EXTREMADURA

33180 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1983, de la Consejería de Industria y Energía, en Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Félix González, S. A.», con domicilio en prolongación San Francisco, 2, Don Benito, en solicitud de autorización y declaración, en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Consejería de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a «Félix González, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes, por considerar que no existe objeción alguna por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana, «Iberduero, S. A.», e ICONA, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte

de dichos Organismos no se ha contestado dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Línea eléctrica

Origen: Estación generadora «La Veguilla», en Don Benito. Final: Subestación en calle Prolongación de San Francisco, número 2.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en kilómetros: 5,88 aérea, y 0,06 subterránea.

Tensión de servicio: 13,2-10 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 31,10 milímetros cuadrados y 3 (1 por 95) aluminio.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: La Veguilla.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 500 KVA.

Relación de transformación: 13,2-10/0,22-0,127 KV.

Finalidad de la instalación: Mejorar suministro.

Presupuesto: 7.998.811 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.998/11.370.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—4.842-D.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

33181 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Expediente A-56/1983.

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una consolidación y cambio de conductor, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León de Zamora, ha resuelto autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de consolidación y cambio de conductor de la línea a 20 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Consolidación de una línea eléctrica a 13,2 KV, aérea, trifásica de 10.057 metros de longitud, con origen en apoyo número 6 y finca en apoyo número 107.

Apoyos de hormigón y metálicos, cruceta metálica, aislador E-70 y CP-10 y Arvi-22 y conductor LA-110.

La finalidad de la instalación es mejorar el suministro de energía eléctrica a los pueblos de la comarca de Alcántara-San Vitero.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 7 de noviembre de 1983.—El Jefe de los Servicios.—6.427-15.